



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Resolución N° 146 – 2016 – CO-UNJ

Jaén, 15 de abril del 2016

VISTO: Oficio N° 160-2016-UNJ/P; Acuerdo de Sesión extraordinaria, de fecha 12 de abril del 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 039-2015-MINEDU, de fecha 24 de julio de 2015, se constituye a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Julio Palomino Cadenas, Presidente; **Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación.**

Que, mediante Resolución Presidencial N° 75-2016-UNJ, de fecha 13 de abril del 2016, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén al **Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación**, con las atribuciones inherentes al cargo a partir del 13 de abril en horas de la tarde hasta el día jueves 21 de abril del 2016, por motivo de viaje en comisión de servicio a la ciudad de Lima.

Que, según el artículo 5° de la Ley Universitaria, son principios de la Universidad: 5.11 Mejoramiento continuo de la calidad académica. 5.14. El interés superior del estudiante. Asimismo el artículo 45° establece: La Obtención de grados y títulos se realizara de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Que, el artículo 6° de nuestro Estatuto señala como funciones de la Universidad Nacional de Jaén. a) Formación Profesional. d) Educación continua. Asimismo en el artículo 150° de nuestro Estatuto, una de las funciones del Rector es suscribir contratos, actos y convenios a nombre de la universidad.

Que, La Universidad Nacional de Loja es persona jurídica autónoma, de derecho público, sin fines de lucro, con domicilio en la Ciudad de Loja, se rige por la Constitución de la república, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, otras leyes conexas, su Estatuto y por reglamentos y resoluciones expedidas por sus propios órganos de gobierno y autoridades.

El objeto de la presente Carta de intención es establecer un vínculo de cooperación interinstitucional entre las partes que le permita un mayor desarrollo académico que de acuerdo a las cláusulas, en el momento de que la Universidad Nacional de Loja estructure legalmente el Órgano Colegiado Superior se consolidará la firma del Convenio Marco de Colaboración Académica entre la Universidad Nacional de Jaén (Perú) y la Universidad Nacional de Loja (Ecuador).





UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, mediante acuerdo de Sesión Extraordinaria de la Comisión Organizadora de fecha 12 de abril del 2016, se acordó aprobar Carta de intención, con el fin de es establecer un vínculo de cooperación interinstitucional entre las partes que le permita un mayor desarrollo académico que de acuerdo a las cláusulas, en el momento de que la Universidad Nacional de Loja estructure legalmente el Órgano Colegiado Superior se consolidará la firma del Convenio Marco de Colaboración Académica entre la Universidad Nacional de Jaén (Perú) y la Universidad Nacional de Loja (Ecuador).

Por tanto y estando en uso de sus atribuciones como lo establece el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, Carta de intención, entre la Universidad Nacional de Loja (Ecuador) y la Universidad Nacional de Jaén (Perú), con el fin de es establecer un vínculo de cooperación interinstitucional entre las partes que le permita un mayor desarrollo académico. El mismo que consta de 02 folios y forma parte del anexo de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECUTESE



Abog. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz
Presidente (e)